

Expediente: 31/14
Carátula: MORENO ANGELICA DEL ROSARIO C/ PAZ JORGE Y SEGUROS RIVADAVIA COOP.LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1
Tipo Actuación: DECRETOS CON FD
Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SEGUROS RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO/A
20202183485 - EL CORCEL S.A., -DEMANDADO/A
23270306209 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA
23270306209 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A
20235651409 - MORENO, ANGELICA DEL ROSARIO-ACTOR/A
23270306209 - PAZ, JORGE-DEMANDADO/A
20284963106 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO
27249810385 - RAMIREZ, CLAUDIA JULIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
23270306209 - PEÑALBA, GONZALO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 31/14



H102316325759

JUICIO: MORENO ANGELICA DEL ROSARIO c/ PAZ JORGE Y SEGUROS RIVADAVIA COOP.LTDA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXTE 31/14 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: PEÑALBA, GONZALO - 06/08/2026 11:47: El pedido de levantamiento de embargo efectuado por la demandada Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, debe ser rechazado in limine por manifiestamente improcedente. Ello en virtud de que la sentencia dictada en fecha 26/02/24, firme a la fecha del presente proveído, establece expresamente: "**I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la demanda de daños y perjuicios incoada por Angélica del Rosario Moreno, contra Jorge Alfredo Paz, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, El Corcel S.A. UTE. Y, hacer extensiva esta condena a Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en la medida del seguro (art. 118 Ley N° 17.412). En consecuencia, condenar a los demandados a abonar a la actora la suma de \$1.068.000 (pesos un millón sesenta y ocho mil), más los intereses, según lo ponderado...". Esta sentencia no ha sido cuestionada por la demandada. Por otro lado no puedo soslayar que el embargo ordenado y cuyo levantamiento requiere, le ha sido notificado en fecha 29/07/26 sin que haya sido impugnado en tiempo y forma y conforme lo dispuesto por el art. 283 procesal.- E JL-31/14. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR, JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.